

Condiciones generales

MOTOS



Índice

01 Preliminar	2
02 Importante	2
03 Prólogo	2
04 Riesgos no cubiertos	4
05 Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria	4
06 Garantías asegurables	6
07 Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	20
08 Cálculo de la prima	22
09 Pago de prima	22
10 Actualización de primas	22
11 Formalización, duración y extinción del contrato	23
12 Actualización en caso de siniestro	23
13 La indemnización. Evaluación del importe de los daños.	
Liquidación del siniestro	24
14 Subrogación	25
15 Fichero histórico de seguros de automóviles	25
16 Fichero informativo de vehículos asegurados	25
17 Quejas y reclamaciones	26
18 Contratación a distancia	26
19 Atención al cliente	27
20 Protección de datos	27
21 Firma y recepción	28

01 PRELIMINAR

DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U., entidad perteneciente al Grupo Divina Seguros, tiene su domicilio social en España, en la Calle Xàtiva, n.º 23, de Valencia, siendo la autoridad que controla la actividad de la propia entidad aseguradora, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las presentes condiciones generales están sometidas a la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, al Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación Supervisión y Solvencia, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor, el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor, a cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir, y a cualquier disposición recogida en la anterior normativa aseguradora que no se encuentre derogada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 20/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las condiciones generales, especiales y particulares de la póliza.

02 IMPORTANTE

Le aconsejamos que lea detenidamente las condiciones generales y particulares de este contrato para conocer sus derechos y obligaciones. Compruebe los datos que figuran en las condiciones particulares. Si algún dato no es correcto, debe comunicárnoslo para proceder a su modificación y no olvide comunicar cualquier variación que se produzca en el mismo.

03 PRÓLOGO

3.1. OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las condiciones generales y particulares de la póliza, las indemnizaciones que correspondan por los RIESGOS DERIVADOS DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, así como la prestación de los servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que sobre los mismos se hubiera pactado bien su inclusión o bien un capital para su cobertura.

3.2. DEFINICIONES GENERALES

Las definiciones expuestas a continuación serán resaltadas mediante su expresión en letra mayúscula en la explicación de las coberturas.

PÓLIZA: conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA: precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles y tasas del Consorcio de Compensación de Seguros. Está calculada en función del riesgo, de estadísticas siniestrosales y de las declaraciones hechas por el Tomador. Será revisable en cada período del Seguro, y variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía y de las variaciones al alza en el índice de precios al consumo.

CAPITAL O SUMA ASEGURADA: cantidad establecida en las condiciones particulares y/o generales para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización por todos los conceptos a pagar por el asegurador en caso de siniestro. Las garantías cubiertas por el presente contrato serán, única y exclusivamente aquellas que figuren en las condiciones particulares bien con un capital o bien con la indicación de incluidas o contratadas.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponde, en su caso, los derechos de la póliza, y que en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR: DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U., persona jurídica que desarrolla su actividad aseguradora en España y asume las obligaciones que se derivan de este contrato, correspondiendo el control de su actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Economía.

COBERTURA: prestación que se ofrece en los términos establecidos en las condiciones particulares de la póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las garantías contratadas.

SINIESTRO: evento o acontecimiento previsto en la Póliza que puede dar lugar a indemnización o prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada cobertura. Se considera que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original; si los eventos dañosos derivan de causas originales diferentes se consideran tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

INFRASEGURO: situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional.

SOBRESEGURO: situación que se produce cuando los capitales contratados son superiores al valor de los bienes asegurados. En este caso la indemnización no podrá superar al valor de los bienes.

REGLA DE EQUIDAD: consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que hubiese correspondido al riesgo real, cuando las características y datos reales del riesgo asegurado no coincidan con las declaradas por el Tomador del Seguro y eso haya dado lugar a una prima inferior.

REGLA PROPORCIONAL: es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

FRANQUICIA: es la cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

HURTO: es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

ROBO: es el apoderamiento de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

ANUALIDAD DEL SEGURO: espacio temporal que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración de la Póliza de seguro, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación de la Póliza de seguro.

LÍMITE DE COBERTURA: prestación máxima por siniestro establecida en la Póliza que está obligado a satisfacer el Asegurador para una determinada Garantía o Cobertura. En todo caso, la indemnización que corresponda al Asegurador en un siniestro concreto se determinará teniendo en cuenta el límite de cobertura afectado y aplicando los criterios establecidos en el apartado "la indemnización" de las presentes Condiciones Generales.

UNIDAD FAMILIAR: conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado o inscritas como pareja de hecho de éste en un registro público, que conviven en el mismo domicilio un mínimo de tres meses al año.

INVALIDEZ PERMANENTE: se entiende por invalidez permanente la pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades del Conductor Asegurado de una forma irreversible y cuya recuperación no se estime previsible.

BENEFICIARIO: persona, física o jurídica, a quien corresponde percibir las indemnizaciones previstas en el contrato.

3.3. DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES

VEHÍCULO ASEGURADO: vehículo a motor identificado en las condiciones particulares de la póliza.

CONDUCTOR: persona legalmente habilitada para ello y que, con autorización del tomador y/o propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

CONDUCTOR HABITUAL DECLARADO EN PÓLIZA: persona física que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos, se halla nominativamente designada en las condiciones particulares de la póliza en tal condición, constituyendo las características de dicho conductor, una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del asegurador.

PROPIETARIO: persona física o jurídica que resulta titular del vehículo asegurado.

OCUPANTE: persona física, distinta del conductor, que ocupa plaza en el vehículo asegurado con la debida autorización del conductor autorizado.

TERCERO: cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro, el asegurado y/o el conductor, su cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del tomador, el asegurado y/o el conductor.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN: domicilio del conductor habitual designado en la póliza, constituyendo éste una base para el cálculo de la prima convenida y aceptación del riesgo por parte del asegurador.

ACCESORIOS DEL VEHÍCULO: elementos de mejora, ornato y comodidad no contenidos por el fabricante entre los elementos de serie del vehículo.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN: todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del asegurado, que deriva de un hecho de la circulación, según el concepto descrito en la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

DAÑO PERSONAL: lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

RECINTO PORTUARIO O AEROPORTUARIO: espacio perteneciente respectivamente a un puerto de mar o a un aeropuerto, que se encuentre vallado y vigilado por la autoridad competente, y que no es accesible para personas y/o vehículos sin acreditación o permiso específico para ello.

SINIESTRO TOTAL: siniestro en el que el importe de la reparación del vehículo supera el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del valor garantizado en el momento de su ocurrencia en el tiempo.

VALOR DE NUEVO: precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo recargos e impuestos legales que le hace apto para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Solo quedarán incluidos en este precio aquellos accesorios que, de serie, lleve incorporados el vehículo.

Cuando el vehículo ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características aplicando las oportunas correcciones para adaptarlo a las características del bien asegurado.

VALOR VENAL: valor en venta del vehículo asegurado, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. El valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características y edad indicado en la revista especializada "Boletín Estadístico Información Ganvam", en vigor a la fecha inmediatamente anterior al siniestro.

3.4. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para las garantías de asistencia en viaje, se estará a lo dispuesto en dicha garantía.

Para el resto de garantías:

- España.
- Países miembros del Espacio Económico Europeo.
- Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía.
- Países miembros del Convenio Tipo InterBureaux (Convenio Carta Verde).
- Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco, Liechtenstein y San Marino.
- Podrá variar en función de las modificaciones que se produzcan en los convenios citados.

04 RIESGOS NO CUBIERTOS

No serán objeto de cobertura, y por lo tanto se considerarán siempre excluidos, los siguientes riesgos:

- La responsabilidad civil de vehículos habitualmente dedicados al transporte de mercancías peligrosas (explosivas, inflamables, tóxicas, corrosivas o contaminantes) que constituyan la carga transportada.
- Los riesgos relativos a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados terrestres, sus pruebas de ensayo y entretenimiento.

- Cualquier responsabilidad por daños y/o perjuicios ocasionados por vehículos obligatoriamente asegurados en la zona de despegue, aterrizaje, movimiento, abastecimiento, o estacionamiento de cualquier tipo de nave o aeronave y, en general, en las zonas expresamente acotadas dentro de los recintos de puertos y aeropuertos.
- Vehículos y equipamientos móviles destinados al servicio exclusivo de aeropuertos y puertos marítimos en zonas expresamente acotadas y por tanto no sujetas al Seguro Obligatorio de Automóviles, según la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- Los riesgos ocasionados durante la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos de motor especialmente destinados para ello.
- Aquellos daños ocasionados por hechos que, según la ley vigente, no sean hechos de la circulación o por vehículos que no tienen la consideración legal de vehículos a motor.
- Los riesgos derivados de la utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- Los riesgos de uso y circulación derivados del transporte de explosivos y pertrechos de guerra.
- Las prestaciones que pudieran corresponder a los seguros de viajeros y/o de ocupantes.
- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza o con posterioridad a su vencimiento.

05 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

5.1. PRELIMINAR:

El presente contrato se rige por la legislación española y, en concreto, el Seguro de Suscripción Obligatoria por lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre) y en todo lo previsto expresamente en esta ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo, el contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor se regirá por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/80, de 8 de octubre).

5.2. RIESGOS INCLUIDOS:

El pago de las indemnizaciones de las que el conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que este resulte civilmente responsable. Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento.

5.3. CAPITALES ASEGURADOS:

Los establecidos legalmente en cada momento.

5.4. RIESGOS EXCLUIDOS:

Se excluyen de esta garantía los riesgos que se determinen legalmente en cada momento y, en particular, los siguientes:

1. DAÑOS PERSONALES:

- Daños corporales sufridos por el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.
- Daños causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al mal funcionamiento del vehículo.

2. DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES: con ocasión de haber sido el vehículo robado. Se entiende como "robo" y "robo de uso" lo establecido explícitamente en los artículos 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

2. DAÑOS MATERIALES sufridos por el VEHÍCULO ASEGURADO, por las cosas en él transportadas o por las pertenencias del TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, O CONDUCTOR, así como las del cónyuge o parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.5. RECLAMACIÓN DE SINIESTROS POR TERCEROS PERJUDICADOS:

El asegurado no podrá negociar, negociar admitir o rechazar ninguna reclamación que reciba de terceros perjudicados relativa a siniestros cubiertos por la presente garantía.

5.6. FACULTAD DE TRANSACCIÓN:

El asegurador podrá transar en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza, sin necesidad de autorización alguna por parte del asegurado o tomador.

5.7. DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS:

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado **LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL**. Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del asegurado, o cuando quien reclame esté también asegurado con **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.**, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado **LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL**.

5.8. DEBER DE INFORMACIÓN:

El tomador del seguro, el asegurado, el propietario y el conductor del vehículo deberán, además comunicar al Asegurador, dentro del plazo de 48 horas cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso violación de este deber, la pérdida del derecho de a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiera concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si el Asegurador se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador del seguro, el Asegurado, el propietario o conductor del vehículo.

06 GARANTÍAS ASEGURABLES

6.1. PRELIMINAR:

El presente contrato se rige por lo establecido en las condiciones generales, particulares y especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el asegurado, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades aseguradoras y Reaseguradoras y sus normas reglamentarias de desarrollo. Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas o inicialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).

6.2. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS OPTATIVAS

Además de las exclusiones del seguro obligatorio, quedan excluidos los siguientes DAÑOS:

6.2.1. CAUSADOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR:

- Intencionadamente con el VEHÍCULO o al VEHÍCULO, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
 - o Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en apuestas o desafíos, en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que circulen por dichos recintos.
- Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas cuando los accidentes no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- Los que se produzcan cuando hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante de la producción del accidente.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se desplace por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6.2.2. CAUSADOS POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO:

- Los debidos a inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, causados o relacionados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otra peligrosa o contaminante propiedad de cualquier instalación y/o reactor nuclear, o almacenamiento núcleo o cualquier componente nuclear de los mismos.
 - Cualquier arma de guerra que emplee frisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.

6.2.3. FRENTE A UN TERCERO

- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO sea conducido por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el ASEGURADO se deriven de la garantía de ROBO cuando esté amparado por la póliza.
- Daños a personas y bienes causados con ocasión de ser el VEHÍCULO robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los Art. 237, 244 y 623.3 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Si el VEHÍCULO estuviera amparado por la garantía de ROBO, se estará a lo allí dispuesto.

6.2.4. CAUSADOS POR EL CONDUCTOR ASEGURADO

- Cuando como causante del accidente, el CONDUCTOR sea condenado como autor del delito de «omisión del deber del socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del VEHÍCULO cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho CONDUCTOR.

- Aquellos daños que se produzcan estando en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente. En todo caso, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan.

6.3. DERECHO DE REPETICIÓN PARA TODAS LAS GARANTÍAS

En todas las garantías obligatorias y optativas, el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir: Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Contra el tercero responsable de los daños.

- a) Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre y en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- b) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.
- c) Contra el tomador, el propietario del vehículo causante y el asegurado en los supuestos de impago de prima.
- d) Contra el tomador, el propietario causante y el asegurado cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo y, cuando se utilice el vehículo asegurado sin autorización expresa o tácita de su propietario.
- e) En el resto de supuestos establecidos en este condicionado general.
- f) La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

6.4. GARANTÍAS ASEGURABLES

El asegurador cubre, respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro cuya inclusión figure recogidas expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

6.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

RIESGOS INCLUIDOS:

1. Con carácter general:

- El pago de las indemnizaciones de las que el conductor del vehículo asegurado deba responder exigidas al ASEGURADO, **hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes**, por el DAÑO PERSONAL O MATERIAL causado con motivo de la circulación del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que éste resulte civilmente responsable, que excedan de la cobertura del seguro de responsabilidad civil obligatorio **y hasta el límite establecido en el presente contrato**. Esta cobertura complementa a la cobertura de responsabilidad civil obligatoria hasta el límite especificado en los capitales asegurados.

2. Con carácter particular:

- Los daños materiales y personales por hechos de la circulación, causados por la conducción del vehículo asegurado cuando la indemnización exceda del límite legal o reglamentario vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y hasta el límite por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.
- La circulación por recintos portuarios.
- La Responsabilidad Civil derivada de los actos que puedan ocasionar los ocupantes del vehículo, en relación a que sean causa de un accidente de circulación.
- La responsabilidad como consecuencia de la conducción del vehículo por un hijo menor, sin el consentimiento del Asegurado.
- Los accidentes de circulación que tengan su origen en la carga transportada.
- Los daños entre familiares, siempre cuando no convivan en el mismo domicilio.

Además de las exclusiones generales para todas las garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo.
- Los daños causados por las cosas que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que éste deba responder, así como los daños causados por ellas mismas en el vehículo asegurado.

- Los daños causados por personas no autorizadas a conducir el vehículo.
- Los daños causados por incumplir obligaciones legales técnicas relativas al estado de seguridad del vehículo.
- La Responsabilidad Civil contractual.
- Los daños causados a personas transportadas si se trata de un vehículo no autorizado para ello.
- El pago de multas y sanciones.
- Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza"

DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la responsabilidad civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL. Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del asegurado, o cuando quien reclame esté también asegurado con **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.**, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite cuantitativo fijado en el apartado LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA de la cobertura DEFENSA PENAL.

6.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONDUCTOR COMO PEATÓN O CICLISTA

RIESGOS INCLUIDOS:

Se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la Póliza, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el capital indicado en este apartado**, a consecuencia de las responsabilidades siguientes:

- a) Propietario o usuario de vehículos sin motor si lo tuvieran siempre que no exista sobre ellos obligación de aseguramiento de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Como peatón

ASEGURADO:

Para esta Garantía el Asegurado es la persona que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza como conductor principal, también se considerará conductor principal al cónyuge, **excepto cuando éste sea menor de 25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años**, salvo que figure expresamente declarado en las Condiciones Particulares como conductor ocasional.

CAPITALES ASEGURADOS:

El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 1.000.000 euros.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.
- b) A personas que no sean Terceros.
- c) Ciclismo profesional o semi profesional.
- d) Cualquier vehículo que necesite seguro obligatorio.

6.4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHÍCULO EN REPOSO:

RIESGOS INCLUIDOS:

Las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil según lo previsto en el Código Civil en los artículos 1902 y 1903 venga obligado a satisfacer el Asegurado como consecuencia directa de los daños producido por el vehículo asegurado cuando se encuentre en reposo, incluidos el caso de incendio y de explosión, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el capital indicado en este apartado.**

CAPITALES ASEGURADOS:

El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 1.000.000 euros.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) **Intencionadamente.**
- b) **A personas que no sean Terceros.**
- c) **Por daños medioambientales.**
- d) **Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.**

6.4.4. DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS:

1. PRELIMINAR:

Se garantizan, hasta el capital indicado en el apartado Honorarios Profesionales, la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en Procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares.**

- Defensa criminal por accidente de circulación

Se garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares los gastos de:

a) la defensa de la responsabilidad criminal en favor del Tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva. Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

b) **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

- Asistencia al detenido y Fianzas

a) Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, Divina pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

b) Asimismo, y para los mismos supuestos Divina, hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas de orden criminal.

En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del Asegurado por multa indemnizaciones civiles.

El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.

- Reclamación de los daños corporales
 - a) El Asegurador garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el pago de los gastos de la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, al conductor autorizado, así como a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.
 - b) La anterior cobertura se extiende a los ocupantes transportados gratuitamente en vehículo asegurado, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

- Reclamación de daños materiales

El Asegurador garantiza hasta el límite indicado las Condiciones Particulares el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.

Comprende la reclamación, a instancia del Tomador, a los terceros responsables de los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo en el vehículo asegurado como consecuencia de accidente de circulación.

- Adelanto indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formalmente la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, el Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite de 6.000 euros, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación. El Asegurado queda obligado a reintegrar a divina la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado, aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.

- Gastos de peritaje del vehículo

Cuando a consecuencia de avería o accidente, el vehículo reseñado en la póliza precise de una valoración de reparación cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 300 euros, el Asegurador a petición del Asegurado designará a un perito para que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de peritación, hasta el límite de 600 euros.

2. RIESGOS INCLUIDOS:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas, hasta el límite de las sumas aseguradas.

3. ASEGURADO:

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

- El Tomador del Seguro.
- El propietario del vehículo asegurado.
- El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.
- Cualquier otro conductor legalmente autorizado si conducía el vehículo asegurado cuando ocurrió el accidente.

4. HONORARIOS PROFESIONALES:

Libre elección: **El capital garantizado es de 600 euros.** Esta cantidad se entiende que es por siniestro, independientemente del número de beneficiarios de la cobertura y por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre estas sumas a cargo del asegurado. Para el cálculo del reembolso al asegurado de los honorarios profesionales, se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización obtenida por el asegurado, ya sea judicial extrajudicialmente. El asegurado deberá acreditar el importe de la indemnización obtenida. Sobre la cuantía de la indemnización obtenida, en su caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la escala que se detalla a continuación, y cuyo resultado será el importe máximo a abonar al asegurado y hasta el límite de capital fijado para esta garantía.

Cuantía de la indemnización obtenida	Porcentaje a aplicar
0 - 3000	10%
3001 a 6000	8% con un mínimo de 350€
Más de 6001	6% con un mínimo de 480€

Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago, una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente. El Asegurado debe comunicar fehacientemente al Asegurador qué profesionales elige para la defensa de sus intereses o la reclamación de sus daños, teniendo los profesionales que informar periódicamente de las gestiones realizadas. En caso contrario no se asumirá la minuta por parte del asegurador.

En el caso de que estos no residan en el partido judicial donde hay que sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Se rechaza expresamente la **cesión de crédito a favor de letrados o de cualesquiera otros profesionales**, a los efectos de hacer uso de la cobertura de defensa jurídica, no reconociéndose validez ni eficacia alguna a dicha cesión frente a esta parte.

En consecuencia, cualquier actuación o reclamación derivada de la presente cobertura deberá ajustarse estrictamente a las **condiciones contractuales de la póliza**, sin que proceda el pago directo a terceros profesionales en virtud de una supuesta cesión de derechos de crédito.

5. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO Y LIBERTAD DE ACCIÓN

Si el asegurador consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. En el caso de que la oferta no sea aceptada por el asegurado, de común acuerdo con los profesionales designados, podrá seguir adelante con la reclamación por los medios que considere oportunos, finalizando en ese momento la responsabilidad del asegurador. En el caso de que la reclamación finalice con éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente al asegurador, este reembolsará al perjudicado los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de **LÍMITES DE CAPITAL DE LA COBERTURA**, y tomando como base de cálculo para el porcentaje a aplicar la cuantía de indemnización obtenida en exceso por el asegurado sobre lo obtenido por la aseguradora. Igualmente, cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado. En caso de disconformidad, el Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso. El asegurador no asumirá los gastos derivados de reclamaciones injustificadas, por carecer de medios de prueba suficientes que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos.

6. RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidas de la presente garantía:

a) Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.

b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

c) Los gastos que procedan a una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas. La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir. La reclamación que se dirija frente a **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.**, por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado. **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.** solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad sea el causante de los daños y perjuicios.

d) Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo. No obstante, el Asegurado podrá ejercitarlas a su cuenta cargo reembolsando el Asegurador los honorarios satisfechos hasta el límite pactado en la Póliza si la sentencia firme fuera favorable a sus intereses y en la medida en que los pretendía obtener. Lo mismo ocurrirá en el caso de que se estime improcedente un recurso eventual contra una sentencia.

e) La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que quedan cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.

f) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

g) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

h) Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

7. AYUDA PARA CURSOS POR REVOCACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

Si al conductor asegurado le es revocada su autorización para conducir a consecuencia de la pérdida de puntos por haber cometido infracciones graves o muy graves conduciendo el vehículo reseñado en este contrato, **DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U.**, abonará hasta un máximo de 500 euros en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización, así como las tasas de las pruebas de control de conocimientos siempre que se aporten los oportunos justificantes.

Para establecer el importe económico de esta cobertura se deberá tener en cuenta:

- Importe máximo de la ayuda 500 euros.
- Que los puntos se hayan perdido por las infracciones cometidas conduciendo el vehículo reseñado en este contrato.
- El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones anteriores a la fecha de contratación de la pólizas (en ambos casos 12 puntos)

A efectos de la cobertura se entenderá que la fecha de la pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción. La fórmula a aplicar es:

Importe garantizado = Número de puntos al contratar número de puntos perdidos durante la vigencia del contrato descontando aquellos puntos que se hayan cometido con un vehículo distinto al reseñado en la póliza / Crédito total de puntos.

6.4.5. PAGOS DE INTERESES DE PRÉSTAMOS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

ASEGURADO

RIESGOS INCLUIDOS:

Se garantiza el pago de los intereses y gastos originados por un préstamo concedido para la reparación de los daños del vehículo asegurado, siempre que éstos no fueran reparados o indemnizados con cargo a otra cobertura o Seguro y **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el capital indicado en este apartado.**

Dicho préstamo deberá de ser otorgado por una institución financiera debidamente autorizado y el tipo de interés a abonar por la Compañía no podrá superar, en un 1%, los tipos de referencia de otros créditos, de las tres instituciones financieras con más volumen de créditos publicados por el Banco de España. **El plazo máximo de amortización no podrá superar los 12 meses, el importe máximo de capital no excederá los 5.000 euros.** El Asegurador abonará los intereses al vencimiento del préstamo una vez comprobado que éstos han sido pagados y el préstamo se ha utilizado para el pago al taller reparador del vehículo.

6.4.6. GASTOS DE ITV Y GESTORÍA

RIESGOS INCLUIDOS:

Gastos derivados de efectuar la inspección técnica de vehículos cuando el vehículo haya sufrido un accidente y dicha revisión sea obligatoria para su vuelta a la circulación, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares.**

CAPITALES ASEGURADOS:

El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 300 euros.

6.4.7. DEFENSA ASEGURADO PLUS

Garantía que amplía el capital de honorarios profesionales de la garantía de defensa jurídica, para la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en Procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación, siempre que figure como **INCLUIDA en las Condiciones Particulares y Siempre que se tengan cómo INCLUIDA en las Condiciones Particulares la garantía de defensa jurídica.** Libre elección: **El capital garantizado se amplía a un máximo de 1500 euros por siniestro.** Son aplicables todas las condiciones, baremos, limitaciones y exclusiones que se recogen en la garantía de Defensa Jurídica.

6.4.8. INCENDIO

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que sucede.

RIESGOS INCLUIDOS:

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, rayo o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del Conductor o Asegurado hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.

Así como los gastos por medidas adoptadas por la Autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio que fueran repercutidos al propietario del vehículo.

Siempre que figure como INCLUIDA en las las Condiciones Particulares.

Quedan cubiertos por esta modalidad los incendios producidos por:

- a) Vicio material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a las partes defectuosas o mal conservadas.
- b) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado y/o Conductor hayan hecho lo posible para evitar su realización y el hecho no se derivara de terrorismo, motín o tumulto popular, ni de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o cuerpos de Seguridad en tiempos de paz,

cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros como riesgo extraordinario, y no tengan carácter político social. El Asegurador estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes responda civilmente.

El Asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador o del Conductor del vehículo, o por los siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Asegurador indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados al vehículo por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el Tomador, el Asegurado o el Conductor, para impedir, cortar o extinguir el incendio, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

En caso de incendio del vehículo, el asegurado deberá enviar al Asegurador copia de la declaración efectuada ante la Autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora del siniestro, su duración y causas, conocidas o presuntas.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) **Las averías mecánicas, incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares.**
- b) **El mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.**
- c) **La subsanación de defectos de construcción o reparación.**
- d) **Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.**
- e) **Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- f) **Los gastos de transporte del vehículo siniestrado.**
- g) **La eventual depreciación, como consecuencia de su reparación tras un siniestro.**
- h) **Los daños producidos como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello.**
- i) **Los daños que afecten únicamente al catalizador.**
- j) **Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.**
- k) **Los daños a terceros causados por el incendio o explosión del vehículo.**

6.4.9. ROBO

RIESGOS INCLUIDOS:

El Asegurador garantiza la desaparición completa del vehículo por el robo así como los daños que se causen a el vehículo asegurado que sean consecuencia directa de la acción del robo o de su tentativa y hayan sido necesariamente producidos para la comisión del delito, estableciéndose por parte del Asegurado todas las medidas de protección a su alcance para evitar el riesgo.

Siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares. La indemnización o reposición del vehículo se hará efectiva una vez transcurridos 40 días desde el robo y una vez se haya aportado la documentación, siendo necesario para la tramitación del siniestro la copia de la correspondiente denuncia ante la Autoridad Competente, así como la presentación de la baja temporal por sustracción y los dos juegos de llaves del vehículo. Si por el contrario, el vehículo es recuperado dentro de este plazo, el ASEGURADO tiene la obligación de comunicarlo al asegurador, corriendo por cuenta del asegurador la reparación de los daños causados para la comisión del delito, de acuerdo con lo establecido en la presente garantía. Por su parte, el Asegurado deberá facilitar cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o a la persona que éste designe en caso de que el vehículo fuera recuperado.

No obstante, si el Asegurado quisiera recuperarlo, deberá solicitarlo en el plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al Asegurador la indemnización percibida.

RIESGOS EXCLUIDOS:

a) El robo que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado o Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

b) Las sustracciones en las que intervengan los familiares del Asegurado o Tomador, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como los socios, dependientes o asalariados de cualesquiera de ellos, siempre que de ellos dependan o con ellos convivan.

c) La sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo.

d) Robo de elementos parciales, así como de los bienes u objetos depositados o transportados en el vehículo.

e) Sustracciones que no sean denunciados a la Autoridad competente.

f) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.

g) La eventual depreciación del vehículo tras la reparación después de un siniestro.

h) El hurto y la apropiación indebida.

i) Los daños que se produzcan al VEHÍCULO durante el tiempo que permanezca en posesión de los autores del ROBO, ya sean por accidente de circulación u otro motivo.

6.4.10. PÉRDIDA TOTAL

RIESGOS INCLUIDOS:

Se cubren los daños al vehículo asegurado producidos como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza cuando éstos sean considerados como siniestro total del vehículo. **Siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares.**

6.4.11. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, COLISIÓN POR ATROPELLO A ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Son los daños causados al vehículo asegurado, a consecuencia de:

- Pedrisco o granizo.
- Rayo, viento, nieve y lluvia,
- Hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios
- Atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, siempre y cuando exista atestado policial o cualquier otro documento que acredite la existencia del siniestro.

RIESGOS INCLUIDOS:

Los gastos de reparación o la indemnización por el valor del vehículo en caso de siniestro total.

Siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones. Para la valoración de los daños es imprescindible el informe previo de un perito especializado.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.

RIESGOS EXCLUIDOS:

a) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.

b) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).

c) Los daños que afecten únicamente al catalizador.

d) Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.

e) Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo. Los daños que afecten a lunas del vehículo asegurado, que se cubren por la Garantía de rotura de lunas.

d) La congelación del líquido refrigerante.

e) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado **exclusiones Generales de la Póliza.**

6.4.12. DAÑOS PROPIOS

Son los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Colisión con otro vehículo o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.
- Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.

- Hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social.
- Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos

RIESGOS INCLUIDOS:

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, con independencia de la voluntad del Conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares. Los gastos de reposición de neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto; aplicándose la franquicia indicada para esta garantía en condiciones particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS:

a) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.

b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, salvo los ocasionados por pedrisco, granizo, rayo o viento cuya racha sea inferior a 120 km/h.

c) Los daños debidos a la congelación del líquido del radiador.

d) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).

e) Los daños que afecten equilibrado de las ruedas de la moto.

Los daños que afecten únicamente al catalizador o tubo de escape.

f) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.

g) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.

h) Los daños producidos como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello, donde no se aplican las normas de circulación.

i) Los daños a retrovisores, salvo en el caso de Pérdida Total del vehículo y en aquellos casos en los que el vehículo asegurado sufra otros daños materiales.

6.4.13. DAÑOS O ROBO DE EQUIPAJES

RIESGOS INCLUIDOS:

- El pago de una indemnización si como consecuencia de la ocurrencia de un accidente, incendio, explosión, caída del rayo o robo del vehículo completo, quedasen destruidos, dañados o desaparecidos los efectos personales o equipajes de los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO.

- El pago de una indemnización por el ROBO de los efectos personales/equipajes cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en el interior de un garaje o parking cerrado.

CAPITAL ASEGURADO:

La indemnización se hará efectiva de acuerdo con el valor que los bienes tuviesen en el momento anterior al siniestro y hasta el límite por siniestro que se indique en las condiciones particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Además de las exclusiones generales de garantías optativas, quedan excluidos de la presente garantía: el dinero, los títulos y documentos, las joyas, objetos de valor artístico o compuestos por materiales preciosos, aparatos de visión y sonido, discos compactos, muestrarios e instrumentos de trabajo, equipos electrónicos (ordenadores personales, teléfonos móviles, tabletas, consolas, videojuegos o similares) y cualquier otro objeto que pueda no considerarse como equipaje.

6.4.14. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

Garantía destinada a cubrir, hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares, al conductor del vehículo asegurado en caso de fallecimiento o secuelas derivadas de un accidente de circulación por la conducción del vehículo asegurado **Siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares.**

ASEGURADO:

Para esta Garantía el Asegurado es única y exclusivamente el conductor declarado en las Condiciones Particulares del vehículo asegurado que sufra los daños personales cubiertos.

RIESGOS INCLUIDOS:

El Asegurador se compromete a garantizar la indemnización por:

- Fallecimiento

Se abonará a los Beneficiarios declarados expresamente o, en su caso, a sus herederos legales, el capital fijado en las Condiciones Particulares. Para hacer efectiva la indemnización el Asegurador debe recibir:

- o Certificado de defunción del conductor.
- o Fotocopia del D.N.I. del fallecido.
- o Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- o Copia del testamento o acta notarial o judicial de herederos
- o Escritura de aceptación de la herencia.
- o D.N.I. de los Beneficiarios.

Copia del impreso cumplimentado de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- Invalidez Permanente Absoluta

Por Invalidez Permanente Absoluta, única cubierta por esta garantía, se entenderá la pérdida anatómica o impotencia funcional definitiva, que inhabilite al Asegurado para la realización de todas o las más fundamentales actividades ordinarias o laborales y, en particular, las siguientes: enajenación mental; ceguera, sordera o mudez completas; tetraplejía y paraplejía; pérdida o parálisis total incurable de ambos brazos, manos, piernas o pies, un brazo y un pie, una mano y una pierna o una mano y un pie. **Cualesquiera otras mermas físicas o psíquicas, aunque produzcan incapacidad, serán consideradas como constitutivas de invalidez parcial, no amparada por la presente póliza y no susceptible, por tanto, de generar derecho a indemnización alguna.**

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza, el Asegurado sufriera lesiones de las que previsiblemente pudiera derivar una Absoluta, deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador quien, **durante todo el período de tratamiento tendrá derecho a realizar un seguimiento de la evolución del lesionado por medio de sus propios servicios médicos.**

Sobrevenida la situación de Invalidez Permanente Absoluta, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador con aportación de certificado médico acreditativo de la incapacidad. El Asegurador podrá comprobar la realidad y el alcance de la invalidez por medio de sus servicios médicos. Una vez confirmada la existencia de la invalidez en el grado objeto de cobertura, el Asegurador hará pago de la indemnización en el plazo de cinco días.

Si surgieran discrepancias entre Asegurado y Asegurador sobre la existencia o el alcance de la invalidez, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente. Si cualquiera de ellas o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez competente en función del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro.

El Asegurado no podrá negarse a ser reconocido por los Médicos designados por el Asegurador ni a someterse a las pruebas o análisis que estos dictaminen, tanto en la fase de seguimiento de la evolución de las lesiones, como en la de determinación de la existencia de una invalidez definitiva.

La negativa a ser reconocido o a someterse a las pruebas o análisis citados determinará la pérdida para el Asegurado de todo derecho a percibir la indemnización correspondiente a la Invalidez Permanente Absoluta.

- Gastos de asistencia sanitaria

El Asegurador garantiza el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del Conductor asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, producidos **durante los 12 meses siguientes a dicho accidente y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.** El límite indicado se aplicará al conjunto de gastos siguientes:

- a) Asistencia médica, complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias. Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación.

En cualquier caso, quedan incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fuesen necesarios, según el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Los gastos que deban realizar las víctimas que obtengan su resarcimiento con cargo a la cobertura obligatoria del Seguro de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros, Seguro de Accidentes de Trabajo o de otro seguro obligatorio o de la Seguridad Social.
- b) Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación, salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- c) Los causados intencionadamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.
- d) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones, huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- e) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- f) Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- h) Los producidos por aquellos conductores no declarados en la póliza.
- i) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor de un delito de "omisión de socorro". Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.

j) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

Los producidos por el vehículo de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones o basculantes, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

k) Los que se produzcan cuando por el Tomador del seguro, el Asegurado o por el Conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.

l) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos

m) Los que se produzcan con ocasión de la CONDICIONES GENERALES participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.

n) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del Conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

6.4.15. ASISTENCIA EN VIAJES

El Asegurador se compromete, por esta Garantía, a facilitar el servicio adecuado para atender los posibles contratiempos cubiertos que puedan surgirle al Asegurado en la carretera.

DEFINICIONES:

- **Avería:** fallo mecánico, eléctrico, electrónico o hidráulico que impida la circulación normal del vehículo.
- **Accidente:** hecho fortuito, súbito y violento que cause daños al vehículo imposibilitándolo para circular.
- **Valor residual:** valor venal deducidos los gastos de reparación del vehículo asegurado.

- **Vehículo asegurado:** el que figure en las Condiciones Particulares. También se cubre cualquier vehículo conducido, en el momento del accidente o de la avería, por el tomador o el conductor habitual declarado, aunque no sea de su propiedad, siempre que no se destine a uso profesional, con estas características:

- Vehículos de 1ª Categoría: turismos y vehículos comerciales de cuatro o más ruedas, con MMA de hasta 3.500 kg cuya carga no exceda de 750 Kg.

- Vehículos de 3ª Categoría: vehículos de dos o tres ruedas, motocarros, motocicletas, Ciclomotores y similares.

Esta extensión de cobertura para asistir a cualquier vehículo **se realizará exclusivamente para el tomador y el conductor habitual que figuren en póliza.**

- **Se excluyen vehículos de uso profesional.**

- **Asegurados:** el tomador del seguro, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado que convivan o dependan de él, el conductor autorizado y los ocupantes que viajen gratuitamente en el vehículo.

- **Residencia:** para tener derecho a las prestaciones, el Asegurado deberá tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y no permanecer fuera de dicha residencia habitual más de 90 60 días por desplazamiento o viaje.

COMPROMISO ASEGURADOR:

El Asegurador se compromete, por esta garantía, a facilitar el servicio adecuado para atender los posibles contratiempos cubiertos que puedan surgirle al Asegurado en la carretera.

ÁMBITO TERRITORIAL:

Garantías válidas para eventos que se produzcan en España o en el Extranjero, de acuerdo con lo que se especifique en las Condiciones Particulares.

Para España, se entenderá incluido, además del territorio nacional, Andorra y Gibraltar.

Cuando se contrate para España y Extranjero, se entenderá que las prestaciones a los vehículos comprenden España, Europa, y Países Ribereños del Mediterráneo, y las referidas a las personas, todo el mundo.

Distancias mínimas de aplicación:

- Servicios médicos: a más de 100 km del domicilio habitual (en otra isla, en Baleares o Canarias)
- Resto de prestaciones relativas a personas: a más de 30km del domicilio habitual (15 km en Baleares y Canarias)
- Prestaciones relativas al vehículo: mismos límites (30 km; 15 km en Baleares y Canarias), salvo:

- Remolque, rescate y salvamento: desde km 0.

- Reparación urgente en carretera: fuera del término municipal correspondiente.

Cuando las lesiones deriven de un accidente de circulación del vehículo asegurado, la garantía anterior será válida si el accidente ocurrió fuera del término municipal del domicilio del Asegurado.

Duración de la cobertura en viaje: aplicable durante viajes o desplazamientos de hasta 60 días consecutivos fuera del domicilio habitual.

REQUISITOS Y LIMITES DE LAS PRESTACIONES:

1) Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que se haya satisfecho el importe de la correspondiente prima.

- Los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen impuestos aplicables al coste de la prestación, así como todos los gastos en los que incurra el asegurador para su realización.
- En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, el asegurador asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.
- Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán, en todo caso, complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

5) El asegurado proporcionará al asegurador la documentación necesaria para que pueda ejercer el derecho derivado de la subrogación en el caso de prestaciones sanitarias, si ha atendido al asegurado un centro sanitario que tenga reciprocidad con la Seguridad Social española.

RIESGOS INCLUIDOS:

Mediante esta Garantía, siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se cubre:

Garantías relativas a las personas aseguradas

1. ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

Divina organizará la atención médica necesaria: equipos de emergencia, hospitalización, cirugía, medicamentos y urgencias odontológicas (hasta 30€). En caso de lesión o enfermedad que impida continuar el viaje, el Asegurador garantizará:

- Atención por equipos médicos de emergencia y por especialistas.
- Exámenes médicos complementarios.
- Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- Suministro de medicamentos en internado o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.

e. Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que, por infección, dolor trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

El importe máximo cubierto por asegurado por estas prestaciones será de:

- Hasta 600 € por persona en España.
- Hasta 3.600 € por persona en Europa.
- Gastos odontológicos limitados a 30 €

2. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS.

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, Divina se hará cargo de:

- Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
 - El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro Centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
 - Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, (incluido avión sanitario en Europa y países ribereños del Mediterráneo).
- Si el Asegurado es ingresado lejos de su domicilio, se asumirá posteriormente el traslado hasta el mismo.

3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS.

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, se haya repatriado o trasladado al asegurado, y el resto de los asegurados no puedan continuar viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hará cargo del traslado al domicilio o lugar de hospitalización, o en su caso proporcionará un conductor profesional para el traslado del vehículo y de los asegurados.

4. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE MENORES, DISCAPACITADOS O DEPENDIENTES

Si el Asegurado repatriado viajaba únicamente con hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y cubrirá el desplazamiento de una azafata o persona designada para acompañar a los menores hasta su domicilio, asumiendo la totalidad de los gastos.

5. DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si se requiere que el asegurado permanezca hospitalizado durante más de 10 días, el asegurador pondrá a disposición de un familiar del asegurado, un billete de ida y vuelta (avión turista o tren 1.ª clase) para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación. Si la hospitalización se produce en el extranjero, se abonará, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante, hasta 72 € (setenta y dos EUROS) por día y por un periodo máximo de 10 días.

6. CONVALECENCIA EN HOTEL

Si el asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, el asegurador se encargará de los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta 72 € (setena y dos EUROS) por día y por un periodo máximo de 10 días.

7. REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del asegurado, el asegurador trasladará el cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. Estarán cubiertos los gastos de acondicionamiento post mortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), según los requisitos legales para el traslado.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia. El asegurador tomará a cargo el regreso a su domicilio de los asegurados que acompañaban al asegurado en el momento de su fallecimiento, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

8. REGRESO ANTICIPADO

Por fallecimiento de cónyuge, ascendiente, descendiente en primer grado o hermano, se facilitará un billete de ida y vuelta (avión turista o tren 1.ª clase) hasta el lugar de inhumación y regreso, o, alternativamente, dos billetes hasta el domicilio habitual. Cubriéndose la totalidad de los gastos.

9. BÚSQUEDA Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS

En pérdida de equipajes en vuelo regular, el Asegurador gestionará su localización, informará de las novedades y organizará la entrega sin coste. Cubriéndose la totalidad de los gastos.

10. TRANSMISIÓN DE MENSAJES

El asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los asegurados.

11. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL EXTRANJERO

Garantía de defensa penal y reclamación de daños y perjuicios en el extranjero, por accidente de circulación, hasta un límite de 3.000 € (gastos y fianzas). Incluye:

- Asesoramiento e información legal en países con relaciones diplomáticas con España.
- Contacto con abogados locales para consultas.

Exclusiones específicas:

- Hechos voluntarios, dolo o culpa grave.
- Siniestros relacionados con aeronaves, embarcaciones o vehículos a motor propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, distintos del vehículo asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, la reclamación podrá ejercitarse por familiares, herederos o beneficiarios

12. ENVÍO DE CHOFER PROFESIONAL

Cuando durante un viaje con el vehículo asegurado y, a consecuencia de una enfermedad grave, accidente o muerte, el asegurador enviará un conductor profesional para transportar al vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio del asegurado o lugar de destino previsto.

Garantías relativas al vehículo

Todas las prestaciones del presente artículo se refieren al vehículo asegurado y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados. Límites:

- Reparación urgente en carretera: 60 €
- Rescate y salvamento: 600 €
- Remolcaje del vehículo y traslado de los asegurados: 150 €
- Gastos de transporte del Asegurado para recoger el vehículo averiado o envío de un conductor: totalidad de su coste.
- Envío de piezas de recambio: totalidad de su coste.
- Repatriación o transporte del vehículo: hasta la localidad de residencia del Asegurado si no puede repararse en 72 h.
- Prestaciones por inmovilización del vehículo:
 - Hotel: 72 €/día, máximo 144 € por persona.
 - Traslado de asegurados: totalidad de su coste.
- Defensa penal por accidente de circulación derivada de equipajes en el extranjero: hasta 3.000€ (gastos y fianzas)
- Reclamación de daños materiales a equipajes transportados en el extranjero: hasta 3.000 €
- Pérdida de llaves del vehículo asegurado: hasta 120€.

1. AYUDA TÉCNICA EN CARRETERA

Cuando sea posible la reparación inmediata que permita continuar el viaje, el Asegurador asumirá los gastos de desplazamiento y mano de obra, hasta 60 €. Excluido: el coste de las piezas necesarias.

2. RESCATE Y SALVAMENTO

Si circulando por vías ordinarias el vehículo asegurado quedará imposibilitado para trasladarse por sus propios medios, debido a un vuelco o caída en desnivel, el asegurador se encargará de su rescate o salvamento hasta un límite de 600 € (SEISCIENTOS EUROS) hasta colocarlo en lugar adecuado para la circulación o su remolque.

3. REMOLCAJE DEL VEHÍCULO Y TRASLADO DE LOS ASEGURADOS

Si el vehículo no puede repararse in situ, se remolcará hasta el taller designado (máx. 100 km) y se trasladará a los ocupantes.

Límite: 150 €.

A estos efectos, se consideran avería también el pinchazo, la falta de aire en las ruedas y la falta de combustible.

4. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO

Si el vehículo no puede repararse en 72 horas, se trasladará hasta el domicilio habitual del Asegurado. Si el valor venal es inferior al coste de reparación o transporte, se cubrirán los gastos de abandono legal.

5. GASTOS DE TRASPORTE DEL ASEGURADO O ENVÍO DE CONDUCTOR

Una vez reparado o recuperado el vehículo tras avería, accidente o robo, se cubrirán los gastos necesarios para que el Asegurado lo recoja o, en su defecto, el envío de un conductor profesional. Cubriéndose la totalidad de los gastos.

6. REENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO

Si la reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el asegurador se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El asegurado, al término de su viaje, deberá remborsar al asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

7. PRESTACIONES POR INMOVILIZACIÓN O ROBO DEL VEHÍCULO

a) Gastos de hotel: cuando la reparación no sea posible en el día y su duración prevista supere 2 horas, gastos de hotel hasta 72 €/día y máximo 144€ por Asegurado.

b) Traslado o repatriación de asegurados: si el vehículo no puede repararse en 72 horas o, en caso de robo, no es recuperado en 5 días, traslado o repatriación hasta el domicilio o destino (lo que resulte procedente)

8. PÉRDIDA DE LLAVES

En caso de extravío o sustracción de las llaves, se organizará el remolque hasta el concesionario oficial más cercano, hasta 120 €.

9. DEFENSA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Defensa penal del Asegurado por accidente de circulación en el extranjero derivado de los equipajes transportados y reclamación de daños materiales a dichos equipajes, hasta un límite conjunto de 3.000 € (gastos y fianzas).

No se cubrirán multas, sanciones ni responsabilidades civiles.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1. Exclusión de carácter general. El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.

Estancias fuera del domicilio superiores a 60 días.

2. Exclusiones de las prestaciones relativas a las personas:

a) Dolencias o enfermedades preexistentes o padecimientos crónicos sufridos con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.

b) Enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

c) La muerte por suicidio y las lesiones o enfermedades resultantes de su intento o producidas intencionalmente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado.

d) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los seis primeros meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

e) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deporte de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

f) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.

3. Exclusiones de las prestaciones relativas al vehículo:

a) Los gastos de hotel y restaurante, de taxis, de gasolina, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo (salvo coberturas expresas)

b) Las reparaciones del vehículo, salvo lo descrito en las coberturas.

c) Pérdida o sustracción de equipajes o material.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

• El asegurador se compromete a prestar los servicios que se describen a continuación, siempre que el ASEGURADO solicite, desde la ocurrencia del siniestro, la prestación de los mismos al:

- Servicio Permanente de 24 horas de **DIVINA SEGUROS ASISTENCIA**.

- Teléfono para la asistencia en España y en el extranjero: **913 907 389**

• Al solicitar la prestación del servicio el asegurado deberá indicar:

1. NOMBRE DEL ASEGURADO.

2. N.º DE PÓLIZA O MATRÍCULA.

3. LUGAR Y N.º DE TELÉFONO DONDE SE ENCUENTRE.

4. TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISE.

• En los supuestos en que no fuera posible una intervención directa del asegurador, por causa de fuerza mayor, y los gastos en que hubiera incurrido el ASEGURADO se hallen garantizados por las coberturas de esta garantía, el asegurador abonará, contra la presentación de la documentación acreditativa de los mismos, y en el plazo máximo de TREINTA DIAS desde la recepción de dicha información, la asistencia al asegurado en base a las tarifas medias de la zona donde se produzca el percance, una vez que las causas hayan sido definidas.

No se atenderán los reembolsos de las prestaciones que no sean proporcionadas por Divina Seguros Asistencia ni aquellas a las que no haya dado su previo consentimiento.

07 RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

7.1. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS CON COBERTURAS COMBINADAS DE DAÑOS A PERSONAS Y EN BIENES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES:

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

7.2. RESUMEN DE NORMAS LEGALES ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/ h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos. b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

J) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

e) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

FRANQUICIA:

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

7.3.COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 900 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

08 CÁLCULO DE LA PRIMA

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

Del vehículo	De los conductores nominados
Tipo y clase	Domicilio
Marca / modelo / versión	Edad
Uso	Antigüedad del carné
Antigüedad	Siniestralidad histórica
Peso y potencia	
Valor	
Accesorios	
Combustible	

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse al asegurador ya que, de producirse INFRASEGURO, se aplicaría la REGLA PROPORCIONAL.

09 PAGO DE PRIMAS

El tomador del seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, que se realizará mediante domiciliación bancaria. El tomador del seguro deberá entregar a Divina Seguros los datos de la cuenta corriente o de ahorros en la que se domiciliarán los recibos del presente seguro y autorizará a la entidad financiera a hacerlos efectivos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, la prima será exigible una vez firmado el contrato. Las sucesivas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si la primera prima no hubiera sido satisfecha, Divina Seguros se reserva el derecho a resolver el contrato, o a exigir el pago de la prima en vía ejecutiva, con base en la póliza de seguro. En todo caso, si la prima no ha sido pagada en el momento de producirse el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

La prima de seguro es anual. En caso de falta de pago de una de las cuotas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida desde el mes siguiente al día de su vencimiento hasta el transcurso de seis meses. Así, el impago de la cuota anual llevará aparejada la suspensión de los derechos derivados de la condición de asegurado, permaneciendo en esta situación hasta transcurridos seis meses desde el vencimiento de la cuota.

Si Divina Seguros no reclamase el pago en el plazo de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido.

10 ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

Respecto a la actualización de primas, en cada prórroga del contrato, será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en estas condiciones generales.

Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

El asegurador, con anterioridad al vencimiento del contrato, comunicará al tomador de seguro las primas aplicables para cada nuevo periodo de cobertura.

Cuando suponga una modificación sustancial, no amparada por la cláusula automática de determinación de la prima, indicada en el párrafo anterior.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento sustancial con respecto a la prima de la anualidad anterior, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato, quedando éste extinguido al vencimiento del periodo en curso.

11 FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro y sus modificaciones entran en vigor una vez haya sido perfeccionado el contrato por el consentimiento manifestado por la parte contratante en la suscripción de la póliza o documentos posteriores. Las coberturas contratadas y, en su caso, modificaciones tomarán efectos en la fecha y hora indicada en las condiciones particulares del seguro, y siempre que haya sido satisfecho el primer recibo de prima.

El seguro se estipula por el periodo previsto en las condiciones particulares de la póliza y, salvo pacto en contrario, por periodo de un año. A la finalización del mismo y salvo pacto en contrario, se entenderá prorrogado el contrato tácitamente por periodos anuales, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, el tomador podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

12 ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

12.1. COMUNICACIÓN

El tomador o el asegurado deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de un plazo MÁXIMO DE SIETE DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar al asegurador cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Las vías de comunicación del siniestro son las siguientes:

- Para comunicar cualquier tipo de siniestro, en el teléfono: **952 367 877 Vindex Bureau gestora externa de siniestros**
- Para solicitar los servicios de asistencia en viaje en España y en el extranjero, en el teléfono: **913 907 389**

En caso de siniestros de robo o causados por hechos vandálicos, adicionalmente se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente con indicación del nombre del ASEGURADOR y enviar el original de la denuncia a la compañía. Si existiese más de un ASEGURADOR implicado, debe informarse de ello al ASEGURADOR.

En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de siniestro, el asegurado deberá enviar al asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante la autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, las causas, conocidas o presuntas, y las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego.

12.2. SALVAMENTO

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos. El asegurado no podrá hacer abandono al asegurador de los bienes dañados, ni aun cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

12.3. INFORMACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario, deberán dar al asegurador toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario deberán, además, comunicar al asegurador, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

12.4. COLABORACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado, el conductor autorizado y/o el beneficiario deberán prestar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

13 LA INDEMNIZACIÓN. EVALUACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

13.1. CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS A INDEMNIZAR

EN RESPONSABILIDAD CIVIL:

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial, las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta póliza se determinarán aplicando el sistema de valoración contenido en el anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

ROBO, INCENDIO, PÉRDIDA TOTAL, FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, COLISIÓN POR ATROPELLO A ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DAÑOS PROPIOS:

Para estas garantías la valoración de la indemnización se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- Las reparaciones de siniestros parciales, se valorarán a valor de nuevo. En todo caso, se realizará la reparación de las piezas afectadas, cuando sea técnicamente posible, antes que la sustitución de las mismas.
- **Se considera que existe siniestro total siempre que el valor de la reparación sea superior al valor venal del vehículo.** En este caso, la indemnización, descontándose el valor de los restos, que quedarán en poder del asegurado, se calculará de la siguiente forma:

- Primer año desde la fecha de primera matriculación, a valor de nuevo.
- A Partir del segundo año, inclusive, a valor venal.

Cuando se acuerde el pago de la indemnización al asegurado este deberá presentar como requisito previo las facturas de reparación del daño. En este supuesto, si el vehículo es propiedad de una entidad jurídica no se abonará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El asegurador, en todos los casos de pérdida total, realizará a través de su servicio técnico pericial, las gestiones necesarias para ofrecer al asegurado un comprador para los restos de su vehículo siniestrado. La cuantía que contiene la oferta de restos será la que se descuenta de la indemnización, independientemente de que el asegurado la haya hecho efectiva o no.

ACCIDENTES DEL CONDUCTOR:

Si una vez satisfecha la indemnización por invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

En caso de accidentes del conductor, si una vez satisfecha la indemnización por invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

13.2. LÍMITE PARA LA INDEMNIZACIÓN

El CAPITAL ASEGURADO para cada garantía constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

Cuando el CAPITAL ASEGURADO sea inferior al valor de reposición de los bienes se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al importe de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta la regla proporcional.

La regla proporcional es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del VALOR REAL para el caso que se establezca infraseguro (cuando el bien asegurado ha sido valorado por un valor inferior al real) tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

13.3. REGLA DE EQUIDAD

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada al asegurador), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

13.4. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el asegurador contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros existentes. En caso de siniestro, **la indemnización total conjunta de todos los aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

13.5. FRANQUICIA

En caso de proceder a la aplicación de franquicia, ésta se deducirá de la indemnización que finalmente resulte, según las anteriores normas.

13.6. REHÚSE DEL SINIESTRO

Cuando el asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al asegurado por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá reclamar al asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

13.7. CUANTÍA MÁXIMA DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización máxima con cargo al presente contrato se calculará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el siniestro, a las sumas aseguradas reflejadas en las condiciones particulares y a los límites y sublímites de indemnización establecidos.

13.8. SITUACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESPUÉS DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO TOTAL

De producirse un siniestro en el que los daños materiales supongan la destrucción, desaparición o inutilización total del vehículo, la compañía considerará que ha desaparecido el riesgo asegurado y, en consecuencia, el contrato de seguro quedará extinguido desde la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo para las prestaciones derivadas de dicho siniestro que, en su caso, queden amparadas por la póliza, adquiriendo la compañía el derecho a la prima correspondiente al periodo anual que hubiera comenzado a correr desde la fecha de la extinción.

14 SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del tomador, asegurado o beneficiario los derechos en que se haya subrogado. **Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al asegurador en su derecho a subrogarse.**

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del tomador, asegurado o beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está amparada por un contrato de seguro.

En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre el asegurador y tomador, asegurado o beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

15 FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES

En virtud de la autorización que concede la Ley 30/1995, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado un fichero histórico de Seguro para la tarificación y selección de riesgos, constituido con información aportada por las diferentes Entidades Aseguradoras.

DIVINA SEGUROS comunicará los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse

TIREA

Ctra. Las Rozas / El Escorial km 0,3
LAS ROZAS 28231 MADRID

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

16 FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS

La inclusión de este contrato en el fichero FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados) se realizará, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, en un proceso diferido, por lo que no tiene un volcado automatizado online. Esta póliza, en condiciones normales, quedará insertada en el fichero FIVA en un plazo estimado de 48 horas desde su fecha de efecto si esta tiene lugar de lunes a jueves no festivos y de 72 horas si se realiza en otro supuesto.

De acuerdo con el artículo 14 del R.D. 1507/2008, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, el asegurado deberá portar en el vehículo copia de la póliza de aseguramiento y del recibo del periodo de seguro en curso, a fin de evitar sanciones administrativas que puedan derivarse de la no inclusión automática en el fichero FIVA.

17 QUEJAS Y RECLAMACIONES

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. A tal fin existe a su disposición en la página web de Divina Seguros un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- b) Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080, Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- c) Por correo electrónico a la dirección reclamaciones@divinaseguros.com.
- d) A través de la página web de Divina Seguros.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene la obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento.

Asimismo, los interesados podrán interponer posteriormente reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o telemáticamente <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclamación o queja en el Departamento de Atención al Asegurado sin que este haya resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del Departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero, normativa que ha sido desarrollada por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuya disposición final undécima modifica el artículo 30 de la Ley 44/2002.

- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- Artículo 97 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.

- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Asimismo, se regirá por cuantas normas legales ulteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomiendan a la autonomía de la voluntad, se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados, en todo caso, podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción que corresponda.

18 CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica o a través de internet.

Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia, DIVINA SEGUROS pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y conforme a lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla.

El tomador del seguro tiene derecho a rescindir el contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 14 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (póliza) si esta recepción fuera posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos de seguros cuyos efectos terminen antes del plazo de 14 días anteriormente indicado, ni a aquellos que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador.

19 ATENCIÓN AL CLIENTE

Divina Seguros dispone de un servicio de atención al cliente para facilitar a sus tomadores y asegurados las consultas y gestiones relacionadas con el contrato de seguro y con todos nuestros servicios.

Atención al cliente, Información y Consultas

Para atención al cliente, información y consulta sobre el contrato de seguro, respecto a cualquiera de las cláusulas de la póliza, pueden dirigirse a su mediador de seguros, que encontrarán consignado en el condicionado particular y cuyo teléfono se facilita.

952 367 875

Asistencia en viaje en España y desde el extranjero

24h / 365 días

913 907 389

Siniestro Vindex Bureau gestora externa de siniestros

952 367 877

20 PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos de carácter personal

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Divina Seguros. Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. No se utilizarán los datos con fines comerciales ni se cederán a terceros para dichos fines. Comunicación de los datos a las empresas del grupo Divina Seguros con finalidades de supervisión, a ficheros comunes del sector y otros legalmente establecidos. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos. Adopción de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles para la valoración de riesgos en la contratación.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación Legal. Consentimiento del interesado Interés Legítimo. Interés Público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector.
Derechos	Acceder, rectificar, suprimir los datos, oponerse a ser objeto de decisiones automatizadas, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

21 FIRMAY RECEPCIÓN

Mediante su firma manuscrita, electrónica, biométrica o SMS en el presente documento, consistente en el pre-supuesto, las cláusulas limitativas y condiciones generales, el tomador del seguro declara conocer y acredita haber recibido las notas informativas previas, así como el documento de información previa sobre el producto de seguros (IPID).

El tomador del seguro reconoce haber sido informado y haber recibido del asegurador, las condiciones particulares, las condiciones generales, y las cláusulas limitativas, y que, conjuntamente, todas ellas integran el contrato de seguro.

Asimismo, el tomador del seguro también conoce y acepta expresamente mediante su firma manuscrita, electrónica, biométrica o SMS cada una de las cláusulas contenidas en las presentes condiciones generales, y, en especial, las exclusiones y cláusulas limitativas de los derechos del asegurado, que integran del mismo modo el presente contrato, cuyo contenido conoce y comprende por haber leído y que constan debidamente resaltadas de manera especial y específica en las presentes condiciones generales, así como en las condiciones particulares del contrato de seguro, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro.

¿Consiente que sus datos sean comunicados al resto de entidades del Grupo Divina Seguros para finalidades comerciales y mantenerle informado de ofertas publicitarias o promocionales, desarrollo de acciones comerciales sobre productos, servicios y novedades? Sí No.

a de de

EL TOMADOR

Fdo.:

NIF:

NIF mediador	Nombre y apellidos mediador	Entregué nota informativa del mediador y de la entidad, así como el documento de información previa sobre el producto de seguros (IPID).
--------------	-----------------------------	--



AU01.0725 Ed 01/2025

Atención al Cliente **963 113 340**

atencion.clientes@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia

www.divinaseguros.com